CONSTANCIA: Manizales, 24 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado Jorge Enrique Rojas Quiceno, el pasado 22 de septiembre de 2020 presentó memorial solicitando la entrega de la información contenida en el CD que se enuncia dentro de los anexos de la demanda y que no fue remitida vía correo electrónico dentro de las diligencias de notificación personal, que le fueron enviadas en dos oportunidades por el Centro de Servicios Judiciales a su correo electrónico.
Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 170013110006-2020-00091-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho encuentra que la solicitud contenida en el memorial suscrito por el demandado Jorge Enrique Rojas Quiceno, se circunscribe a que se le haga entrega de la información contenida en el CD que se enuncia en los anexos de la demanda y que no fue remitida vía correo electrónico ni con la citación personal, ni con las diligencias de notificación que le fueron enviadas por el Centro de Servicios Judiciales a su correo electrónico.

En virtud a lo anterior, se observa que resulta procedente acceder a dicha petición en aras de garantizar el debido proceso y notificación en legal forma, por lo que se dejarán sin efecto la citación personal que establece el artículo 291 del C.G.P., inicialmente remitida vía correo electrónico al demandado y las diligencias enviadas también a su buzón electrónico los días 09 y 16 de septiembre de 2020, como notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Posición que debe asumir el Juzgado, al evidenciar que al ser inicialmente presentada la demanda a través de medio físico y digitalizada posteriormente con ocasión a la virtualidad, se omitió por error incluir la totalidad del contenido del CD (con fotografías, videos y mensajes) y por ende despacharlo con los demás anexos de la demanda hacia el Centro de Servicios Judiciales, dependencia encargada de efectuar la citada notificación.

Así pues y habiendo dejado sin efectos las citadas notificaciones que no fueron realizadas en debida forma, con la presentación del memorial suscrito por el demandado Jorge Enrique Rojas Quiceno el pasado 22 de septiembre, solicitando la entrega del anexo faltante, aquel demuestra tener conocimiento del proceso en su

contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido el 13 de marzo de 2020 y de todas las demás actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso, desde el día 22 de septiembre de 2020, fecha en la que radicó el escrito a través del cual manifiesta que conoce de la existencia del presente trámite.

Por secretaría, contrólense los términos respectivos (arts. 91 y 301 *Ibídem*).

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 106 el 25 de septiembre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria